



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

El Informe N° 126-2026-MPCH-GDVYT-SGT, de fecha 21 de enero de 2026, emitido por la Sub Gerencia de Transportes, dando cuenta del Informe Técnico N° 023-2026-MPCH-GDVYT/SGT/LATM, de fecha 17 de enero de 2026, respecto de la documentación del administrado **EDWIN JAVIER QUIROZ CAPUÑAY**, Gerente de la Empresa de Transportes Servicio Turismo **EL GRAN GUERRERO SAC**, quien solicita Autorización de Acceso de Permanencia para Transporte Público Urbano – Interurbano en la modalidad de Auto Colectivo y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181; **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre** y su Reglamento Nacional de Administración de Transporte, constituyen el marco normativo general para el desarrollo de las actividades y acciones relacionadas con la administración del transporte público de pasajeros por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** (en adelante RNAT), tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades**, Ley N° 27972, señala en su Artículo 81°, como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, entre otras, se encuentran las de normar, regular y planificar el transporte terrestre; así como, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia y normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, Ley N° 27444, constituye el marco normativo aplicable a los procedimientos administrativos en las entidades de la administración pública, siendo que por el **derecho de petición, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado**¹.

Que, el **Texto Único de Procedimientos Administrativos** (en adelante TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, constituye un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias de esta entidad edilicia, el mismo que ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPCH de fecha 03 de agosto de 2012, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPCH/A y el Decreto de Alcaldía N° 17-2022-MPCH/A, de fecha 31-08-2022 (Oficio N° 0351-2022/INDECOPI-SRB), el mismo que contiene dentro de los Procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Procedimiento denominado: Autorización de Acceso para Transporte Público Especial Urbano – Interurbano – Auto Colectivo, con Código PA14182194.

Que, Mediante Ordenanza Municipal N°015-2012-MPCH de fecha 03 de agosto de 2012 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, modificada mediante Ordenanza Municipal N°007-2022-MPCH de fecha 26 de marzo de 2022, se encuentra establecido el Procedimiento **"RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMANENCIA PARA TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO (OMNIBUS Y CAMIONETA RURAL)"** con Código N°PA1418E325, previa presentación de requisitos mínimos establecidos.

Que, corresponde analizar la pretensión del administrado, sujeto a evaluación previa por parte de la entidad municipal; en ese sentido, se advierte la emisión del **Informe N° 023-2026-MPCH/GDVYT/SGT/LATM**, de fecha 17 de enero de 2026, por parte de la Sub Gerencia de Transporte, donde se señala respecto; de que la empresa solicitante no se encuentra registrada en el Sistema de Tránsito y Transporte (en adelante STT) de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Señala el citado informe que la empresa solicitante no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de esta entidad municipal, la flota vehicular son unidades vehiculares de Categoría M1 y no cumple con los requisitos que estipula el artículo de la décimo cuarta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, concluyendo que no es factible lo solicitado por el administrado.

Que, estando a lo expuesto, debe de señalarse, respecto de las unidades vehiculares destinadas para el servicio de auto colectivo, que el Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes (en adelante RENAT), establece sobre el auto colectivo, que es un vehículo automotor de la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional Vehicular (en adelante RNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC), que se encuentra habilitado para realizar el servicio de transporte de personas de ámbito regional, siendo concordante con el numeral 20.3.4) del Artículo 20°, que señala: **"Los vehículos para prestar el servicio especial de transporte público de personas en auto colectivo deberán corresponder a la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional Vehicular y cumplir lo señalado en los numerales del presente artículo"**. Debe de tenerse en consideración, el Informe N° 383-2016-MTC/15.01, emitido por la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes, el cual concluye: **"De otro lado, respecto a la consulta realizada por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes de la Municipalidad de Chiclayo, es necesario precisar que el servicio especial de transporte de personas en auto colectivo se presta con vehículos de la categoría M2"**.

Que, en ese sentido, existen pronunciamientos jurisdiccionales de los Juzgados de Instancia, confirmados por la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que **en identidad de criterio**, se han pronunciado sobre la prohibición de otorgar autorizaciones para el transporte regular de personas en auto colectivo, en la categoría M1, constituyendo mandatos imperativos de obligatorio cumplimiento; tal es así, que en el Expediente Judicial N° 2305-2018, seguido contra la Empresa de Transportes Santiago Miraflores Zaña SAC, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Chiclayo y que constituye Cosa Juzgada, ha señalado entre sus fundamentos de decisión, señalados en el numeral 5.3) del considerando Quinto del Numeral III de la Sentencia de Instancia, lo siguiente: **"...estando a lo señalado precedentemente podemos identificar que, el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal Número 015-2012-CH/CM, que permite el otorgamiento de autorizaciones a vehículos con categoría M1 para auto colectivo, es contrario al artículo 20.3.4 del Decreto Supremo 017-2009-MTC que establece: "20.3.4) Los vehículos para prestar el servicio especial de transporte público de personas en**

¹ El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.



auto colectivo deberán corresponder a la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV y cumplir lo señalado en los numerales del presente artículo"; es decir, nos encontramos frente a una incompatibilidad, habiendo indicado la parte demandada que el TUPA al ser aprobado por una Ordenanza Municipal tiene un orden jerárquico superior; sin embargo, dicha afirmación resulta errada, pues en este escenario, nos encontramos frente a un conflicto de Competencia y no de Jerarquía, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0002-2013-AI/TC".

Que, el administrado pretende ofertar al mercado dieciséis (16) unidades vehiculares de la **categoría M1**; y si bien, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, contiene el Procedimiento de Autorización de Acceso de Permanencia para Transporte Público Urbano – Interurbano en la modalidad de Colectivo, en categoría M1 y M2, debe de precisarse, que dicha autorización en la categoría M1, es para las unidades vehiculares que se encuentren prestando actualmente y con autorización vigente, servicio de transporte público regular especial en auto colectivo; por cuanto, son empresas que cuentan con registro informático en el Sistema de Tránsito y Transporte (STT), teniendo más de 10 años de autorización en el servicio regular de transporte especial, al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Final² y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria³ del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Sobre lo señalado precedentemente, y siendo que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, regula la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, en el ámbito provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; y en el presente caso, no cumpliéndose las exigencias previstas en el TUPA ni en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – RNAT⁴, la petición del administrado deviene en **IMPROCEDENTE**.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N.º 036-2026-MPCH-GDVYT-AL, y a las facultades conferidas en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por **EDWIN JAVIER QUIROZ CAPUÑAY**, Gerente de la Empresa de Transportes Servicio Turismo **EL GRAN GUERRERO SAC**, mediante Registro Expediente 68935-2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, quien solicita Autorización de Acceso para Transporte Público Especial Urbano – Interurbano – Auto Colectivo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística** la publicación de la presente Resolución en la pagina web institucional www.gob.pe/munichiclayo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio en su escrito, ubicado en Calle Santa Martha 596 Pueblo Joven Simón Bolívar del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y

² Cuarta.- Autorizaciones y Habilitaciones Vehiculares Vigentes

Las autoridades competentes de ámbito nacional, regional y provincial tomarán como válidas las autorizaciones y habilitaciones vehiculares, otorgadas por ellas, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, para la prestación del servicio de transporte, en el estado en que se encuentren, debiendo exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento conforme a lo previsto en el mismo. Las autorizaciones y habilitaciones vehiculares mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento. Respecto de las habilitaciones, en el caso del servicio de transporte de ámbito nacional, es de aplicación lo señalado mediante disposición transitoria respecto de la antigüedad máxima de circulación.

³ Décimo Cuarta.- Automóviles colectivos.

Las personas jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren realizando transporte de personas, al interior de una región en vehículos de la categoría M1, así como en vehículo de la categoría M2 para el servicio de transporte de personas únicamente entre dos regiones contiguas, siempre y cuando no exista oferta del servicio en vehículos de la categoría M3; que acrediten como mínimo diez años brindado el servicio con dichos vehículos, podrán empadronarse hasta el 01 de octubre de 2009 ante la autoridad competente, a efectos de que ésta, de manera extraordinaria, las autorice para seguir realizando la actividad y a la vez habilite sus vehículos, sus conductores y la infraestructura complementaria empleada.

⁴ numeral 20.3.4) del Artículo 20° del RNAT y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional Vehicular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Departamento de Lambayeque y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA